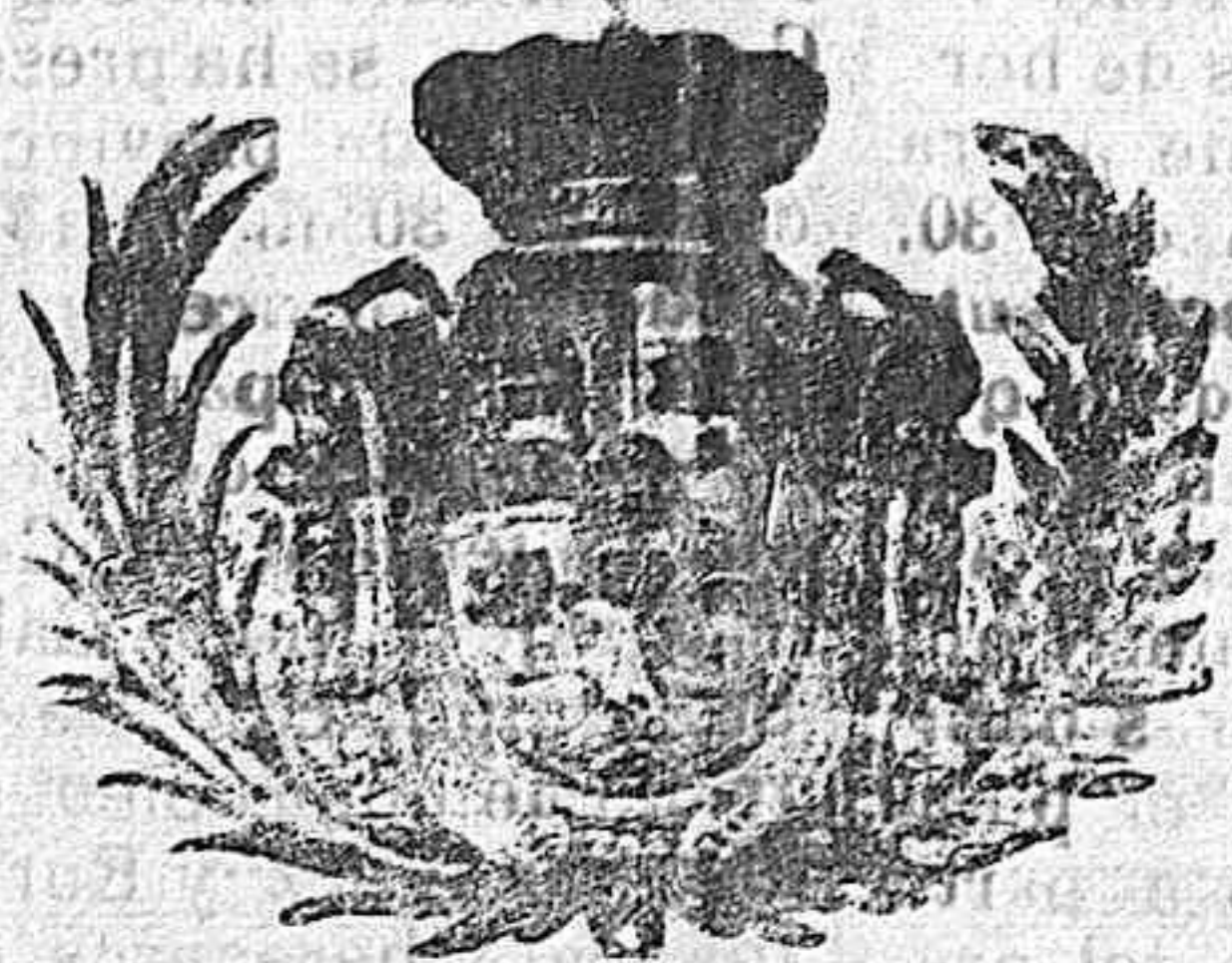


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península... Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento... Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación...

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 197 de 15 Julio.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor. El Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, al crear las Juntas de Abastos, determina que estos organismos dependan del Ministerio de la Gobernación en cuante atañen al servicio que se le encomienda, fijando además que las Juntas provinciales serán presididas por los Gobernadores civiles; posteriormente otra disposición de 7 de Diciembre último, asigna la Presidencia de las Comisiones de información comercial á los Delegados gubernativos, con lo cual la ejecución de acuerdos de las Juntas, la inspección del cumplimiento de los mismos y aplicación de sanciones, corresponde exclusivamente á autoridades dependientes directamente del referido Departamento ministerial.

Lo expuesto y la circunstancia de tener que proveer la Presidencia de la Junta Central de Abastos, vacante por designación para la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra del Delegado del Gobierno en la misma, aconseja ampliar la referida soberana disposición de 3 de Noviembre de 1923, en el sentido de que la Delegación del Gobierno y Presidencia de la Junta Central de Abastos debe recaer en el titular del Ministerio de la Gobernación.

Por otra parte, como á medida que un organismo desarrolla sus funciones, la práctica enseña y señala aquellas nuevas medidas á tomar, nacidas de las exigencias que de ellas se derivan, si las Juntas de Abastos han de llenar cumplidamente el cometido que se les ha encomendado, dedicando constante atención y trabajo á dichos fines, necesidad acéntuase por la escasez general de las cosechas que obligarán á una asidua intervención si se quiere evitar los efectos del acaparamiento y regular su distribu-

ción, se hace preciso la creación de otro servicio que además de llevar el despacho diario de tramitación de asuntos, consultas é incidencias, pueda preparar trabajos y proposiciones para someter á la deliberación de la Junta Central, reunir datos de estadísticas de existencias y consumo de los artículos de primera necesidad y hacer que los servicios de abastos estén debidamente vigilados y atendidos, lo que lleva en sí la precisión de dotarlos de mayores recursos.

Al frente de este servicio deberá colocarse persona con facultades para despachar todos los asuntos indicados y ejercer la alta inspección delegada de todos los organismos de Abastos y del cumplimiento de las disposiciones gubernativas, acuerdos de la Junta Central y órdenes del Presidente de la misma.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el proyecto de Decreto siguiente.

Madrid 11 de Julio de 1924.—SEÑOR: A. L. R. de V. M.; Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo la Presidencia de la Junta Central de Abastos recaerá en el titular del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º A fin de auxiliar la acción del Presidente de la Junta Central de Abastos, Subsecretario en cargo del despacho del Ministerio de la Gobernación, se crea una Delegación general que dependerá directamente del titular de aquel Departamento y á cuyas órdenes servirán los funcionarios de la Secretaría de la Junta Central y los que resu ten necesarios para ampliación de los servicios.

Estos funcionarios serán designados en la forma que determina el Reglamento provisional para aplicación del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y aprobado por Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 3.º Dicho Delegado general de Abastos tendrá á su cargo el despacho de asuntos que se tramiten en la Presidencia de la Junta Central, preparación de resoluciones de recursos contra multas impuestas por las Juntas de Abastos, preparación de trabajos y proyectos para someter á la deliberación de la Junta Central y cuantos otros asuntos ó comisiones le encomiende el Pre-

sidente de ésta, al que sustituirá en caso de ausencia ó enfermedad.

Ejercerá también la alta inspección del funcionamiento de las Juntas de Abastos y el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y acuerdos de la Central, á cuyas sesiones asistirá con voz y voto.

Art. 4.º Tanto las gratificaciones para el nuevo Delegado general y personal necesario como las atenciones de material del organismo que se crea y gastos de viajes, estadística, se satisfarán con cargo á los fondos de la Junta Central procedentes de multas, aumentados con los de diferencias de precios de venta de azúcares importados con derechos reducidos, que por Real orden de 16 de Junio próximo pasado fueron unificados; de estos últimos fondos se llevará cuenta separada de los que proceden de multas y se liquidará por fin de ejercicio, ingresando el remanente en la Hacienda pública.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

«Gaceta» núm. 194 de 12 de Junio

Número 1.972.

MINISTERIO DE ESTADO

Comercio (núm. 418)

Ilmo. Sr.: El Cónsul de la Nación en Certe, en despacho núm. 47, de 27 de Junio próximo pasado, dice á este Departamento lo siguiente:

«Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. que, según me informa el Director de l' Office Departamental de la Main d' Oeuvre, en Montpellier se han dictado recientes disposiciones para restringir la inmigración de obreros extranjeros en este Departamento del Herault. Y como el número de obreros españoles que aquí llegan en busca de trabajo es realmente excesivo, sobre todo en la época de la vendimia, que se avecina, á fin de evitarles perjuicios y muchas veces verdaderas miserias, convendría que se diese la mayor publicidad posible, sobre todo en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Huelva, Tarragona y Gerona, que son las que procuran contingente mayor de inmigración obrera á este Departamento, á las restricciones á que antes se ha hecho mención, que pueden compendiarse como sigue: Se exige para el otorgamiento de la

«Carte d' Identité», y como requisito para que todo patrón pueda emplear á un obrero extranjero, que este esté provisto de un contrato de trabajo, según modelo impreso del Ministerio de Trabajo; dicho impreso debe estar firmado por el contratista y por el obrero, y debe estar provisto de un visado especial del Director de la Oficina Departamental de Colocaciones de Montpellier. La concesión del visado se acuerda en virtud de instrucciones interministeriales, resultantes del estado del mercado del trabajo.

Dada la amplitud que las contingencias del mercado del trabajo producen en la práctica, podría muy bien deducirse que la concesión del visado es meramente discrecional, y como á dicha concesión se subordina el otorgamiento de la carta de identidad, sin la cual ningún obrero puede colocarse, y como, además, cada cambio de patrón exige nuevo contrato de trabajo y nuevo visado, la situación de los obreros españoles es ciertamente poco halagüeña, ya que fácilmente pueden quedar fuera de los Reglamentos franceses y ser rechazados hacia la frontera, con pérdida de todos los gastos de viaje y después de una dolorosa odisea en busca de trabajo y del visado administrativo, que solamente se obtiene en casos muy especiales.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que estime oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.—(Rubricado)—Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.945.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación comunica á este Gobierno con fecha tres de los corrientes, la Real orden siguiente.

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina en artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo á V. S. que el expediente instruido en este Ministerio

á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Peñalver la Rosa, vecino de San Cayetano, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de 250 pesetas, por infracción del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920; se conceden veinte días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren precedentes á su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente á este Departamento un ejemplar del referido *Boletín Oficial*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.
Murcia 14 de Julio de 1924.

El Gobernador,
César Ballarín.

Número 1.946.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Hállándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Cartagena, por fallecimiento del propietario D. Antonio Mercader Zapiana, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó nombrar Subdelegado, con carácter de interino, para el desempeño de dicha plaza, al Veterinario D. Ginés Oliva Martínez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 83 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 14 de Julio de 1924.

El Gobernador,
César Ballarín.

Número 1.689.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Instalaciones eléctricas.

Don Antonio Martínez, vecino de Lorca, ha solicitado de este Gobierno autorización para ampliar la red de distribución de energía eléctrica que para alumbrado del barrio de San Cristóbal de la ciudad de Lorca tiene solicitada, haciéndola extensiva á parte de la ciudad de Lorca, á cuyo efecto presenta el proyecto de establecimiento de la parte nueva de la línea.

Solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre el río Guadalentín y sobre las calles de la ciudad de Lorca á que afecta el tendido de cables.

La línea que trata de establecer ha de trabajar á la tensión de 250 voltios, corriente alterna trifásica de 50 periodos de frecuencia por líquido. Estará construida por tres conductores desnudos de cobre de 4 milímetros de diámetro, apoyados sobre aisladores corrientes de porcelana de doble campana sujetos por medio de soportes de hierro galvanizado bien á postes de madera de pino de 8'00 metros de altura libre, bien á mensulas ó palomillas de hierro fijas en las fachadas de edificios excepto en el cruce del río Guadalentín que sobre postes de

hierro de 9'00 metros de altura libre empotrados en macizos de hormigón hidráulico de 1'80 de altura enterrados hasta la altura de 1'30.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que todo el que se considere perjudicado en sus intereses, pueda presentar la reclamación que estime oportuna, y que le será admitida en las horas hábiles de oficina y durante el plazo de treinta días, contando á partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, instalada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riquelme número 18, en donde se halla de manifiesto el proyecto de la línea.

Murcia 4 de Junio de 1924.

El Gobernador civil,
César Ballarín.

Número 1.973.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Pablo Urrea Molina, ha presentado en este Gobierno instancia documentada, solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Cartagena y Santa Lucía y su Cementerio.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 16 de Julio de 1914.

El Gobernador,
César Ballarín.

Número 1.927.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Espartos — Cieza.

El día 31 del presente mes y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura de este Distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe que suscribe y en la Alcaldía de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta para enajenar los espartos de los montes números 28 al 36 de los no clasificados como de utilidad pública, pertenecientes al pueblo de Cieza, por el presente año forestal y bajo el tipo de tasación de ocho mil quinientos veintiocho pesetas, rigiendo para los actos de subasta y ejecución del aprovechamiento las condiciones fijadas para las dos primeras subastas, cuyo anuncio se publicó en este *Boletín Oficial* correspondiente al día 27 de Mayo último.

Murcia 11 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Número 1.930.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.823.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don

Pedro Albarracín Segura, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Junio último, solicitando se le concedan veinte y seis pertenencias para la mina denominada *Angeles*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo del Cambrón, diputación de Perin y en terreno de la propiedad de D. Francisco Minguez y Enriquez de Salamanca y herederos de D. Gabriel Molero; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería que se halla situado á tres metros de la boca de una galería cuya longitud aproximada es actualmente de unos trece metros, situada en la ladera Sur del citado Cabezo del Cambrón; y desde él se medirán con dirección al Norte magnético 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª Este, 900; 2.ª á 3.ª Sur, 800; 3.ª á 4.ª Oeste, 1.300; 4.ª á 5.ª Norte, 800, y 5.ª á 1.ª Este, 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se creen con derecho para ello.

Murcia 10 de Julio de 1924.—Francisco Ferrer.

Número 1.960.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Pueblo. — Mula.

DESLINDE

Por Real orden de fecha 5 del actual ha sido desaprobado el deslinde del monte núm. 78 del Catálogo, de la pertenencia y término del pueblo de Mula, denominado «Solana de Beto», cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º Que se desaprobe el deslinde del monte núm. 78 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, practicado por el Ingeniero D. Julio Sánchez Ortega.

2.º Que por V. S. se formule nuevo presupuesto para el deslinde del expresado monte.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario de este Ministerio comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Haciéndose público en este *Boletín Oficial* para conocimiento de la entidad dueña del monte y particulares colindantes con el mismo.

Murcia 14 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Número 1.965.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE MURCIA

Secretaria general.

Anuncio de matrícula.

Durante todo el próximo mes de Agosto estará abierta en las Secretarías de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho de esta Universidad, la matrícula de enseñanza *no oficial* para la convocatoria de exámenes de Septiembre venidero.

Las instancias solicitando dicha matrícula, extendidas en papel de clase 8.ª, serán dirigidas á los señores Decanos de las respectivas Facultades.

Para matricularse en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias,

se habrá de acompañar á la instancia los documentos siguientes: Título de Bachiller, ó resguardo acreditativo de haber hecho el depósito para la expedición del mismo, siendo preciso en este caso presentar el Título antes de retirar las papeletas de examen; — certificación de nacimiento; — cédula personal corriente; — certificación facultativa de haber sido vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años.

Para matricularse en la Facultad de Derecho será preciso acompañar á la instancia la cédula personal corriente y certificación de haber sido vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años en el caso de no constar acreditado este extremo si el alumno procede de otro Centro; también se habrá de acompañar talón-resguardo acreditativo de haber solicitado el traslado de expediente, cuando se trate de continuar en dicha Facultad los estudios comenzados en otra.

Los derechos que se habrán de satisfacer son 32'50 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado y 2'50 pesetas en metálico también por asignatura.

Murcia 14 de Julio de 1924.—El Secretario general, Juan de la Cierva López.

Quinta sección.

Número 1.941.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Circular

Encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia hagan saber á los Sres. Abogados, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio que ejerzan en el término de su jurisdicción, la necesidad de que presenten si ya no lo hubieren hecho declaración de los ingresos profesionales que hubieran obtenido en el presupuesto 1923-24 á cuyo efecto se le concede el término de diez días.

La declaración que se produzca por cada profesional se redactará en la siguiente forma:

Pesetas

Don.... (Abogado, Ingeniero, etcétera), declara ante la Administración de Rentas públicas de esta provincia que sus ingresos profesionales en 1923-24, importan según asientos de los libros oficiales.

Siendo su 5 por 100 de contribución. Tarifa 1.ª epígrafe 2.ª E.

De las que se deducen:

Pesetas

- 1.ª Por industrial cuota Tesoro.
- 2.ª Por utilidades sobre sueldos de la Soc. A.
- 3.ª Por id. id. de la idem B.
- 4.ª Por id. id. de la idem C.

Total.

Líquido á ingresar.

Número 1.075

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LORCA					
Segundo trimestre de 1920-21.					
175	Cristóbal Periago Peñas.	Curtidos.	Charco.	49	40
220	Juan Pérez Navarro.	Molino.	Humbrias.	31	26
311	Cristóbal Paredes.	Zapatero.	Prim.	31	50
Tercer trimestre de 1920-21.					
77	Indalecio Navarro.	Abacería.	M. Abajo.	59	85
166	Fernando Lizarán Valero.	Curtidos.	Cano.	7	35
171	Antonio Lizarán Mena.	Id.	Pozo.	23	52
175	Cristóbal Periago Peñas.	Id.	Charco.	49	40
220	Juan Pérez Navarro.	Molino.	Humbrias.	31	26
311	Cristóbal Paredes.	Zapatero.	Prim.	31	50
Cuarto trimestre de 1920-21.					
77	Indalecio Navarro.	Abacería.	M. Abajo.	59	85
166	Francisco Lizarán Valero.	Curtidos.	Cano.	7	35
171	Antonio Lizarán Mena.	Id.	Pozo.	23	52
175	Cristóbal Periago Peñas.	Id.	Charco.	49	40
220	Juan Pérez Navarro.	Molino.	Humbrias.	31	26
311	Cristóbal Paredes.	Zapatero.	Prim.	31	50
Primer trimestre de 1922-23.					
19	Mariano Artés Olmos.	Droguería.	Canalejas.	249	48
280	Antonio Egea Larrosa.	Abogado.	A. el Sabio.	104	99
282	Miguel Sánchez Laborda.	Id.	Canalejas.	104	94
283	Diego Blesa Parra.	Id.	Colón.	104	99
291	Andrés Guevara Serra.	Procurador.	Id.	57	17
501	Antonio Egea Larrosa.	Abogado.	A. el Sabio.	127	26
17	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	249	48
293	José Navarro Pernias.	Procurador.	A. el Sabio.	57	17
276	Viuda de M. García Alarcón.	Farmacia.	Prim.	118	24
Segundo trimestre de 1922-23.					
19	Mariano Artés Olmos.	Droguería.	Canalejas.	249	48
282	Miguel Sánchez Laborda.	Abogado.	Id.	104	94
283	Diego Blesa Parra.	Id.	Colón.	104	99
291	Andrés Guevara Serra.	Procurador.	Id.	57	17
371	Juan Antonio López Sánchez.	Abogado.	Sutullena.	209	98
403	Joaquín Casalduero Musso.	Id.	Martín Piñero.	69	99
17	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	249	48
293	José Navarro Pernias.	Procurador.	A. el Sabio.	57	17
276	Viuda de M. García Alarcón.	Farmacia.	Prim.	118	24
Tercer trimestre de 1922-23.					
19	Mariano Artés Olmos.	Droguería.	Canalejas.	249	48
282	Miguel Sánchez Laborda.	Abogado.	Id.	104	94
283	Diego Blesa Parra.	Id.	Colón.	104	99
291	Andrés Guevara Serra.	Procurador.	Id.	57	17
371	Juan Antonio López Sánchez.	Abogado.	Sutullena.	104	99
17	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	249	48
293	José Navarro Pernias.	Procurador.	A. el Sabio.	57	17
276	Viuda de M. García Alarcón.	Farmacia.	Prim.	118	24
Cuarto trimestre de 1922-23.					
19	Mariano Artés Olmos.	Droguería.	Canalejas.	374	22
275	Emilio Bejarano Molina.	Farmacia.	Prim.	177	36

(Se continuará).

Ruego también á los Sres. Alcaldes hagan saber á los Sres. Profesionales que pasado el término que se les concede de diez días para presentar las declaraciones reclamadas sin presentarlas se practicará liquidación de oficio con multa.

También les hará saber que al terminar el mes de Diciembre del presente año deberán presentar nueva declaración por los meses de Abril á Diciembre ambos inclusive, al objeto de que á partir del año 1925 estas declaraciones se hagan siempre por años naturales.

Murcia 11 de Julio de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, José S. Pizana.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafiar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Era Alta.

María Franco Pérez, 4 76 pesetas
María de los Angeles Barceló, 8'33
Pedro Mompeán Muñoz, 17'79.
Pedro Navarro García, 4'76.
Pedro Tortosa Teruel, 14'31.
Pedro Hernández Costa, 2'60.
Patricio Aroca Pérez, 5'19.
Rafael Martínez, 3'46.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 1.970.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cédulas personales

Edicto.

En cumplimiento de los preceptos de la Ordenanza para la exacción del impuesto de cédulas personales, aprobada por el pleno de la Corporación municipal en la sesión del 17 de Junio último, por el presente edicto se avisa al vecindario de este término municipal, que el Excelentísimo Ayuntamiento está procediendo actualmente á la confección del padrón de cédulas personales, que ha de exponer al público reglamentariamente, para oír reclamaciones en la segunda quincena de Agosto próximo.

Para la formación del referido documento oficial, conforme al artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, se distribuirán á domicilio las hojas declaratorias necesarias que han de ser suscritas por los cabezas de familia y que han de ser la base del padrón.

Los Agentes repartidores extenderán las hojas declaratorias de los vecinos que no sepan ó no puedan ó no quieran llenarlas según preceptúa la Real orden de 12 de Julio de 1893 y bajo la responsabilidad que para los que no la llenen determina la circular de 15 de Noviembre del mismo año; debiendo advertirse con el mayor interés á los vecinos las graves sanciones en que pueden incurrir si no fijan con exactitud todas las cuotas que por contribución satisfacen, sueldos que perciben, alquileres según contrato, etc., etc., para que se pueda determinar legalmente la clase de cédulas que corresponda en cada caso á los contribuyentes.

En las hojas se harán constar, ya sean vecinos ó domiciliados; Españoles ó Extranjeros, todos los residentes de ambos sexos mayores de 14 años salvo los transeúntes, según la Real orden de 20 de Enero de 1887; determinándose la vecindad conforme á lo estatuido en el Estatuto municipal vigente.

Todo lo cual se anuncia al vecindario á los efectos indicados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 9 de Julio de 1924.—El Alcalde accidental, Antonio Pérez.

Número 1.956.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don José María Carpena Torregrosa, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos sujetos en este término al impuesto de cédulas personales correspondiente al año actual de 1924-25, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra dicho padrón se presenten.

Yecla 12 de Julio de 1924.—José M. Carpena.

Número 1.971.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Edicto.

Don Diego Moro Ruiz de Amoraga, Alcalde constitucional de Moratalla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1924 á 1925, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, á los efectos del art. 300 de dicho Cuerpo legal.

Moratalla 13 de Julio de 1924.—El Alcalde, Diego Moro.

Octava sección.

Número 1.901.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada el día de hoy, en el juicio de testarmentaria promovido por el Procurador Don Ricardo Oliver, en nombre de Don Juan Salmerón Fernández, y por fallecimiento de Don Gines Salmerón Marín, cito á Pascuala Abellán, viuda de Mariano Salmerón Fernández, é Isabel Salmerón Abellán, cuyo paradero se desconoce, para que el día veintidós del presente Julio, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, con el fin de proceder á la diligencia de formación de inventario de los bienes y documentos del causante, cuyo último domicilio que tuvo se desconoce, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Cieza 3 de Julio de 1924.—El Secretario, Evaristo Casado.

Número 1.952.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

Per la presente requisitoria y como comprendidas en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se citan, llaman y emplazan á los procesados María Moreno Santiago, hija de Diego y de Ana, de cuarenta años, soltera, dedicada á sus labores, natural de Orihuela y sin domicilio fijo; María Moreno Díez, hija de Juan y Dolores, de treinta y seis años de edad, soltera, de igual profesión, natural de Totana y vecina de Murcia, con morada en el barrio de San Juan, y Juana Moreno Moreno, hija natural de María, de diez y seis años, soltera, de la misma profesión que las anteriores y natural y vecina de Murcia, con domicilio en la calle del Arbol, cuyas demás circunstan-

cias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y practicar las diligencias acordadas en el sumario que se les sigue con otros consortes señalado con el núm. 41 del año actual por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Totana á siete de Julio de mil novecientos veinticuatro.— José de Valcárcel.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 1.954.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

Martínez Pina José (a) Pulgarito, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, calle de San Juan de Dios núm. 2, piso 2.º, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 53 del año 1924, por el delito de estafa.

Murcia 9 de Julio de 1924.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.950.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Lario Mula Benito y Lario Mula Pedro, naturales de Lorca, de estado casado, profesión jornaleros, de 30 y 29 años de edad, domiciliados últimamente en Lorca, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario que instruyo por suicidio de su padre Pedro Lario García.

Lorca 9 de Julio de 1924.—El Juez de instrucción, Liberato Alberola Delgado.—El Secretario, P. H., Mariano Garcerán.

Número 1.967.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Fernández Alcaraz José (a) Chocolate, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia de Murcia, en causa número 23 de 1918; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Cartagena 14 de Julio de 1924.—El Secretario judicial, Miguel González.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Mariano Luján.

Número 1.951.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Requisitoria.

Ródenas Martínez Juan Miguel, de 42 años, casado, albanil, hijo de Juan José y Victoria, natural y vecino de Tobarra, donde tuvo su último domicilio en la calle de Hellin número 12 y de paradero actual desconocido, procesado en causa número 29 de 1923, por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido á prisión.

Hellin 12 de Julio de 1924.—El Juez de instrucción, Salvador Pérez.

Número 1.936.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA RODA

Edicto.

Por el presente el Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de este día citar en forma á Isabel Munera Carrion, vecina que fué de Villarrobledo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», al objeto de ofrecerle el procedimiento en la causa núm. 42 de 1923, sobre abandono de menores, como abuela de los menores Francisca y José Pérez Munera; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Roda á once de Julio de mil novecientos veinticuatro.— Mariano Giménez García.—P. S. M., Emilio Erans y Marqués.

Número 1.955.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Eusebio Jara Reverte, de cuarenta y dos años de edad, casado, de profesión marchante en ganado lanar y cabrio, natural y vecino de Zarzatico partido judicial de Lorca y hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado el día veintiséis del actual y hora de las doce, á fin de celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue por denuncia de la Guardia civil sobre entrada de ganado en heredad ajena; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia ocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Antonio Martínez.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.